6. *Encarece* a todos los Estados Miembros que presten apoyo financiero y de otra índole a la Universidad de las Naciones Unidas, en forma de donaciones a su fondo fijo y, en lo posible, para programas concretos, y que brinden su total cooperación para la realización de la red mundial de instituciones de la Universidad;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, el Consejo de la Universidad y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, intensifique sus gestiones encaminadas a recaudar más fondos para la Universidad, de los gobiernos y de fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, universidades y particulares, de conformidad con la Carta de la Universidad, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus gestiones, junto con el informe anual del Consejo de la Universidad.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3440 (XXX). Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Recordando asimismo el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando además la resolución 1972 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud que requiere que se utilicen al máximo los recursos disponibles para prevenir y mitigar esas calamidades,

Consciente de que a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, además de reforzarla tal como se dispone en la resolución 3243 (XXIX) de la Asamblea General, se le deberían dar los medios necesarios para que adopte medidas más eficaces y permanentes contra los desastres, inclusive el socorro en casos de emergencia, la planificación antes de que se produzcan desastres y la promoción de actividades de prevención de desastres,

Tomando nota con satisfacción de los informes del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[42] y de la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el Coordinador acerca de la labor de su Oficina[43], así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[44],

1. *Decide* ampliar el fondo fiduciario establecido de conformidad con su resolución 3243 (XXIX) con el objeto de reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de que cumpla los propósitos adicionales siguientes:

a) Prestar inmediatamente asistencia de emergencia a los países afectados por desastres naturales y por otras situaciones de desastre;

b) Proporcionar, como medida provisional, y a reserva de que en una fecha futura se examinen otras fuentes de financiación, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, asistencia técnica a los gobiernos en la elaboración de planes nacionales para la prevención de desastres naturales y la adopción de medidas en previsión de los mismos;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un comité honorífico compuesto por personalidades distinguidas que se interesen y preocupen especialmente por el socorro en casos de desastre, a fin de que ayuden al Secretario General a movilizar recursos financieros para las actividades relacionadas con los desastres y lo asesoren y aconsejen en este respecto;

3. *Invita* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario ampliado, a fin de que el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre pueda emprender una acción eficaz, importante y permanente para ayudar a los países afectados por los desastres o expuestos a ellos;

4. *Invita asimismo* a todos los Estados a que fomenten la creación de comités nacionales de recaudación de fondos para promover las contribuciones voluntarias a las actividades relacionadas con los desastres, teniendo presente el papel de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos interesados que cooperen con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con miras a la formulación de una estrategia internacional encaminada a prevenir los desastres, y que asistan a la Oficina, a su debido tiempo, en la difusión de los resultados logrados;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3441 (XXX). Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Observando con profunda preocupación la persistencia de la sequía en muchas partes de Etiopía,

Reconociendo las repercusiones extremadamente perjudiciales de la sequía sobre los recursos nacionales y el desarrollo económico y social de Etiopía,

Tomando nota de las medidas aplicadas por el Gobierno de Etiopía para aliviar los efectos de la sequía,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, particularmente su sección X,

Recordando además la resolución 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó al Secretario General a que tomara las disposiciones necesarias para responder al pedido del Gobierno de Etiopía respecto de las necesidades inmediatas y a mediano y largo plazo de las regiones asoladas por la sequía, la resolución 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, en la que el Consejo invitó a todos los Estados Miembros, las organizaciones inter-

[42] A/10079 y Corr.1 y Add.1.
[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión,* 1691a. sesión, párrs. 2 a 6.
[44] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.5.